



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Once de noviembre de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACION N° 1526
RADICADO. 2020-00002-00

En el consecutivo 09 al 15 del expediente digital el codemandado Nelson de Jesús Yepes Giraldo, contesta la demanda el 22 de octubre de 2020, aportando además el pago de cánones de arrendamiento.

A fin de establecer si el pronunciamiento del señor Yepes Giraldo se realizó en término oportuno, se requiere a la parte actora a fin de que aporte la constancia de envío de citación para notificación personal de la demanda y así poder el Despacho contabilizar los términos para pronunciarse. Lo anterior debido a que como se observa en el consecutivo 02 y la guía que aparece con No. 9121274934, se dice que la dirección no existe, por lo que se requirió a la sociedad accionante el 16 de septiembre de este año realizarla en debida forma (consecutivo 03).

En el consecutivo 04, aporta la constancia de citación para notificar de la demanda a los accionados EDUARDO ÁNGEL LÓPEZ, NELSON DE JESÚS YEPES GIRALDO, DIANA CRISTINA ÁNGEL RICO y MARÍA STELLA RICO DE ÁNGEL, las que no cumplen con lo establecido en el inciso cuarto del numeral 3 del artículo 291 del C. General del Proceso.

En el consecutivo 05, el apoderado de la parte actora solicita autorización para notificar a NELSON DE JESÚS y EDUARDO ÁNGEL en otra dirección al no poderla realizar en las indicadas en la demanda.

Aporta la constancia de inscripción de la demanda sobre los inmuebles propiedad del accionado NELSON DE JESÚS YEPES GIRALDO, a saber: 001-695382, 001-1198405, 001-1041456, 001-749709, 001-749708, 001-749706, 001-213801, 001-213800, 001-2137799, 001-208779 Y 001-749707 (consecutivo 08).

Atendiendo lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: Requerir a la sociedad actora, para que aporte la constancia de la notificación efectiva realizada al codemandado NELSON DE JESÚS YEPES GIRALDO, visto que como lo dice el apoderado de éste en el consecutivo 07, fue realizada el 11 de agosto de 2020 a fin de contabilizar términos y determinar si fue en tiempo la respuesta a la demanda.

Segundo: Se requiere a la demandante para que adelante las diligencias de notificación de los demás accionados, una vez se integre el contradictorio en debida forma con los demás llamados al proceso, se procederá a dar curso al proceso.

Tercero: Aportará la accionante la constancia de citación para notificación de los accionados, pero cumpliendo con lo establecido en el inciso cuarto del numeral 3 del art. 291 del C. General del Proceso, pues las aportadas no cumplen con esta normatividad (consecutivo 04).

Cuarto: Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora (consecutivo 05), se autoriza notificar al codemandado EDUARDO ÁNGEL LÓPEZ, en la calle 39 No. 92 A-25, apartamento 101 de la ciudad de Medellín, pese a que se procedió a realizarla como se evidencia en los consecutivos 16 a 18 en esta dirección aún no se había autorizado la misma, por lo tanto se procederá de conformidad con lo establecido en el art. 291 y 292 ib.

Quinto: Se incorpora al expediente la constancia de inscripción de la demanda en los bienes inmuebles de propiedad del accionado Nelson de Jesús Yepes Giraldo, reseñados arriba y en el (consecutivo 08).

NOTIFIQUESE,



SERGIO ESCOBAR HOLGUÍN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N°
093 fijado en la página web de la rama judicial el
18/NOV/2020 a las 8:00.a.m

2

SECRETARIA